



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0067 de 06 de marzo de 2012

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Jorge Buendía”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 establece el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia del hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 señala que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, mediante acto administrativo motivado.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Jorge Buendía”

Que mediante auto No. 0255 del 13 de octubre de 2010 se legalizó la medida preventiva impuesta al señor Jorge Buendía el día 5 de agosto de 2010.

Que el señor Jorge Buendía identificado con cedula de ciudadanía No. 72.161.748 de Barranquilla fue notificado personalmente el 12 de septiembre de 2011, del contenido del auto antes mencionado.

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 señala que una vez legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, y para el caso que nos ocupa la conducta desplegada presuntamente por el señor Jorge Buendía se encuentra implícita dentro de las prohibiciones que señalan las normas ambientales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras las señaladas en los numerales:

- “4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección ordenará practicar diligencias administrativas entre otras, visita ocular al sector Los Achiotos en las coordenadas N 11° 15' 5.00" W 73° 36.732" y elaboración del correspondiente concepto técnico, con el fin de determinar si el señor Jorge Buendía acató o no la medida de suspensión de actividad y una afectación ambiental que se causó con las actividades antes descritas.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por el señor Jorge Buendía, este Despacho ordenará citar al señor BUENDIA para que se sirva rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor Jorge Buendía y mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta el 5 de agosto de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 5 de agosto de 2010
2. Registro fotográfico en CD
3. Auto No. 255 del 13 de octubre de 2010

ARTICULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar inspección ocular al sector Los Achiotos y elaboración del correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

“Por el cual se *inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Jorge Buendía*”

2. Citar al señor Jorge Buendía para recibirle versión libre de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio deberá citar al señor Jorge Buendía y establecer fecha para la recepción de la versión libre.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor Jorge Buendía, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a 06 de marzo de 2012

fdo

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Shirley Marzal Pasos
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 074 smp- 29 feb/12